



Resolución Directoral

Lima, 08 de Septiembre de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con Registro N° 06706-2023, que contienen entre otros: 1) el Informe N° 2252-2023-OL-HNDM, con fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; 2) el Informe Técnico N° 135-2023-OL-HNDM de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, mediante el cual solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, referente a la "Adquisición de Espirómetro Computarizado para el Hospital Nacional "Dos de Mayo" – CUI N° 2530162; y, 3) Dictamen Legal N° 51-2023-OAJ-HNDM;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de acuerdo con las normas vigentes al momento de la convocatoria de la Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, resultan aplicables al presente caso el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley, establece cuales son los principios que rigen en las contrataciones del Estado, entre ellos se señala el inciso a) **Libertad de concurrencia**, el cual dispone que: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"; además, del inciso c) el **Principio de Transparencia**, establece que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, en concordancia está el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual menciona al **Principio de Legalidad**, tomando en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por otro lado, el numeral 47.3 del artículo 47°, del Reglamento, dispone que: "**El Comité de Selección o el Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**";

Que, a través de la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la cual en su objetivo establece regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva; asimismo, en su numeral III señala que el alcance de la directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala en qué casos se puede declarar nulos los actos expedidos, siendo estos: *i)* cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, *ii)* **cuando contravengan las normas legales**, *iii)* cuando contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del referido TUO, dispone que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 213-2023/OEA/HNDM, de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2023-HNDM-1, para la "Adquisición de Espirómetro Computarizado para el Hospital Nacional "Dos de Mayo";



Que, con fecha 28 de junio de 2023, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2023-HNDM-1, con un valor estimado de S/ 590.000.00 (Quinientos noventa mil con 00/100 soles);

Que, mediante documento 2) de Visto, el Jefe de la Oficina de Logística, *" en la presente Licitación Pública ha identificado las siguientes incongruencias en en su numeral 3.4.: i) De acuerdo con el literal h) del numeral 2.2, subnumeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, sub numeral 2.2.1.1, Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se requirió a los postores la presentación del Anexo 12, dicho requerimiento se formuló de la siguiente manera: h) documento emitido por el Fabricante de la marca o emitido por el postor y firmado por el representante legal del postor, que acredite que el equipo es nuevo, sin uso y no mayor de 12 meses de fabricación. No obstante, en los formatos anexos en las bases integradas del procedimiento de selección, se advierte que con el Anexo N° 12, también se requirió a los postores lo siguiente: "Asimismo, se declara que el año de fabricación del equipo corresponde al año 2023, conforme el documento emitido por el fabricante que se anexa al presente". Este hecho evidenciaría incongruencias, ya que por un lado, se ha requerido un documento emitido por el fabricante o representante de la marca o emitido por el postor y firmado por el representante legal del postor, que acredite que el equipo es nuevo, sin uso y no mayor de 12 meses de fabricación y, de otro lado, se requirió que el fabricante del equipo ofertado declare que el equipo corresponde al año 2023, por lo tanto, las reglas contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección no contendrían información clara y coherente que pueda ser comprendida por los postores"*; *ii) De la revisión del numeral 2.2, sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, sub numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se requirió a los postores la presentación de documentos adicionales al Anexo N° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, tales como los anexos N° 12, 13, 14, 15, 18 y 19, para la admisión de la oferta. Sin embargo, en las bases estándar aplicable a la Licitación Pública para la adquisición de bienes, se advierte que, fue suprimido el literal e) el mismo que se consigna en el siguiente supuesto: En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor debe presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal: e) (Consignar la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos*





Resolución Directoral

Lima, 08 de Setiembre de 2023

o similares) para acreditar (Detallar que características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las Especificaciones Técnicas deben ser acreditadas por el postor). La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En el citado literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: capacidad legal, Capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general. Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento; **iii)** En los literales i), j), k), l) y m) del numeral 2.2, sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, sub numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección específica de las bases integradas, la Entidad no especificó con claridad que características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, teniendo en cuenta que, dentro del capítulo III – Requerimiento (3.1 Especificaciones Técnicas), se detalló una serie de especificaciones técnicas del producto a ofertar, vicios que a continuación procedo a detallar: **i)** "Copia del Certificado del personal técnico de ser profesional titulado (Ingeniero Electrónico, Ingeniero Biomédico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecatrónico) y/o Bachiller en Ingeniero Electrónico, Ingeniero Biomédico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecatrónico y/o Técnico en Electrónica debidamente acreditado a nombre de la nación y además de ser certificado por el fabricante y/o distribuidor autorizado de contar con una experiencia no menor de 03 años en el uso y mantenimiento de equipos médicos iguales y/o similares. (ANEXO N°13). La Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, ya que lo solicitado en el literal i) difiere de lo solicitado en el Anexo 13 al ser este una Declaración Jurada de respaldo técnico de la empresa y de recursos humanos, en la cual solicitan la firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común según corresponda; **j)** "Declaración jurada de realizar un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a lo indicado por el fabricante durante el período de garantía emitido por el postor y firmado por el representante legal de la empresa por el tiempo que requiere el equipo, a partir de la fecha del acta de recepción, instalación y prueba operativa del equipo. El proveedor se responsabilizará del correcto funcionamiento del equipo dentro de período de cobertura de vigencia de la garantía asumiendo las fallas que se pudieran presentar salvo que se demuestre fehacientemente que ha sido ocasionado por el usuario. (ANEXO 14)". La Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, ya que al ser el anexo 14 una DECLARACION JURADA DE CUMPLIR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD Y CORRECTIVO DEL EQUIPO, en torno a ello se debió precisar a qué características y/o requisitos funcionales del equipo se debían realizar las inspecciones o revisiones globales y específicas, los ajustes eléctricos, electrónicos, la limpieza, lubricación, engrase y pintado, la verificación, calibración y regulación de parámetros de los Equipos y que cambio de partes, piezas y/o accesorios, a ser suministrados por el contratista serían considerados; **k)** "Declaración Jurada para realizar una capacitación de uso y operación y mantenimiento de equipo para el personal del área usuaria y de la oficina de gestión tecnológica hospitalaria tomando en consideración que el mínimo de horas de capacitación por





equipos y por área de 06 horas. (ANEXO 15)". La Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, ya que en el anexo 15 solicitan capacitar y/o Entrenar al personal que indique la OGTH (Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria), durante 6 horas, después de haberse instalado el equipo, puesto en marcha y en funcionamiento en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico y capacitar al personal nombrado (profesional Asistencial y Médico) Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico en el entrenamiento y uso del Equipo durante 6 horas teóricas y 07 días en cirugía guiada, después de haberse instalado el equipo, puesto en marcha y en funcionamiento en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, lo cual dista de lo solicitado en el literal k) en el que solo se solicitaba capacitar al personal del área usuaria y de la oficina de gestión tecnológica hospitalaria; l) "El postor se compromete a entregar dos (02) juegos de manuales para servicio de usuario y dos (02) juegos de manuales de servicio técnico, además de la entrega de CD-ROOM que incluya el Manual y Video de Capacitación, de uso y de soporte técnico de los equipos, tanto a nivel de usuario como técnico Los manuales deben de contar con la traducción respectiva de fábrica. Estos Manuales y CD-ROOMS deberán ser entregados conjuntamente con los Equipos ofertados en el Almacén Central del Hospital Nacional Dos de Mayo (ANEXO 18)". La Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, ya que en el anexo 18 DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUALES, se solicitó los originales e impresos de usuario y de servicio (que contengan diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, programa de mantenimiento preventivos, anexos, etc.) en idioma original y en idioma español, y el video de usuario y servicio técnico en formato mp4 entregado en USB, CD o DVD, lo cual dista de lo solicitado en el literal l) y su vez no fueron especificados con claridad; m) "Hoja de Presentación del Producto (Equipo) de forma detallada incluido los folios de cada característica del Equipo (Capítulo III de las Bases Administrativas), dicha acreditación deberá ser a través de catálogos, folletos, carta del fabricante u otro documento sustentatorio con el fin de corroborar el cumplimiento estricto de dichas características técnicas, los cuales deben ajustarse a lo declarado y comprometido en la Declaración Jurada – Anexo N° 03 (ANEXO N° 19)". La Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, ya que en el literal m) no se detalla sobre que partes, componentes y accesorios del equipo se acreditará mediante los catálogos, folletos, carta del fabricante u otro documento sustentatorio con el fin de corroborar el cumplimiento estricto de sus características técnicas. Asimismo, los literales j) (Anexo N° 14) y literal k) (Anexo N° 15), son declaraciones juradas cuyo alcance está comprendido en la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3). Adicional a ello, se observó que en el **CAPÍTULO V – PROFORMA DEL CONTRATO de la sección específica de las bases**, deberían continuar los correlativos de las cláusulas, al haberse suprimido la cláusula novena de la proforma de contrato; asimismo, respecto a los anexos, se evidencia que el ANEXO N° 10 - Solicitud De Bonificación del (5%) Por Tener la Condición De Micro y Pequeña Empresa, también fue suprimido;



Que, mediante documento 1) de Visto, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, informa "que con fecha 04 de agosto de 2023, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas electrónicas en el SEACE, habiéndose presentado **una sola propuesta**, la misma que se remitió con fecha 08 de agosto de 2023 a la Oficina de Gestión Hospitalaria a efectos que se pronuncien en su calidad de área usuaria, asimismo, a través del Informe N° 687-2023-OGTH-HNDM, con fecha



Resolución Directoral

Lima, 08 de Septiembre de 2023

10 de agosto de 2023, informa que la EMPRESA HEMOCARE S.A.C., cumple con la documentación para la admisión de la oferta, así como las especificaciones técnicas detalladas y requisitos de calificación respectivos. Sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente en el SEACE el registro de la admisión y validez de la oferta, así como el registro de puntaje y calificación, asimismo, concluye que se han subsanado las observaciones advertidas y de conformidad con la Resolución N° 3182-2023-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió declara de oficio la NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-HNDM-1 (Primera convocatoria), y retrotraerla hasta la etapa de su convocatoria previa formulación de las bases por los mismo vicios de nulidad detectados en el presente Procedimiento de Selección, por lo que recomienda Declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, para la ADQUISICIÓN DE ESPIROMETRO COMPUTARIZADO PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – CUI N° 2530162; debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases";

Al respecto, mediante el Dictamen Legal N° 51-2023-OAJ-HNDM; de la revisión de la documentación obrante y del portal del SEACE, en relación a la Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, se advierte lo siguiente: "De acuerdo con el literal h) del numeral 2.2, sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, su numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se requirió a los postores la presentación del Anexo N° 12., el requerimiento en mención se formuló de la siguiente manera:

h) Documento emitido por el fabricante o Representante de la marca o emitido por el postor y firmado por el representante legal del postor, que acredite que el equipo es nuevo, sin uso y no mayor de 12 meses de fabricación. (ANEXO N°12).

No obstante, en los formatos anexos en las bases integradas del procedimiento de selección, (folios 132), se advierte que en el Anexo N° 12, también se requirió a los postores lo siguiente: "Asimismo, se declara que el año de fabricación del equipo corresponde al año 2023, conforme el documento emitido por el fabricante que se anexa al presente. Para mayor detalle se muestra el citado Anexo N°12:

ANEXO N° 12

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO INDICANDO QUE EL EQUIPO ES NUEVO, SIN USO Y NO MAYOR A 12 MESES DE FABRICACION.

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2023-HNDM-1
Presente.-

Presente.-

De nuestra consideración,

El que suscribe identificado con D.N.I. N° Representante Legal de con R.U.C. N°
DECLARO BAJO JURAMENTO que:

De resultar adjudicada con la Buena Pro de la
garantizo que el bien ofrecido es nuevo, sin uso, fabricado con materiales y partes originales de alta calidad, totalmente ensamblados en fábrica, ejecutados con la mejor tecnología existente en el mercado y su perfecto estado de conservación.

Asimismo, se declara que el año de fabricación del equipo corresponde al año 2023, conforme el documento emitido por el fabricante que se anexa al presente.

Del citado hecho evidenciaría incongruencias, toda vez que, por un lado, se ha requerido un Documento emitido por el fabricante o representante legal del postor, que acredite que el equipo es nuevo, sin uso y no mayor de 12 meses de fabricación y, de otro lado, se requirió que el fabricante del equipo ofertado declare que el equipo corresponde al año 2023. Por lo tanto, las reglas



contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección **no contendrían información clara y coherente que pueda ser comprendida por los postores**. Además, se estaría limitando la participación de aquellos que tendrían un equipo de fabricación del año 2022 y que a la fecha no excedería los 12 meses de fabricación;

Asimismo, de la revisión del numeral 2.2., sub numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se requirió a los postores la presentación de documentos adicionales al Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, tales como los Anexos N° 12, 13, 14, 15, 18 y 19, para la admisión de la oferta, conforme se aprecia en el siguiente detalle:



- i) Copia del Certificado del personal técnico de ser profesional titulado (Ingeniero Electrónico, Ingeniero Biomédico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecatrónica) y/o Bachiller en Ingeniería Electrónica, Ingeniería Biomédica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecatrónica y/o Técnico en Electrónica debidamente acreditado a nombre de la nación y además de ser certificado por el fabricante y/o distribuidor autorizado de contar con una experiencia no menor de 03 años en el uso y mantenimiento de equipos médicos iguales y/o similares. [ANEXO N° 13].
- j) Declaración jurada de realizar un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a lo indicado por el fabricante durante el período de garantía emitido por el postor y firmado por el representante legal de la empresa por el tiempo que requiere el equipo, a partir de la fecha del acta de recepción, instalación y prueba operativa del equipo. El proveedor se responsabilizará del correcto funcionamiento del equipo dentro de periodo de cobertura de vigencia de la garantía asumiendo las fallas que se pudieran presentar salvo que se demuestre fehacientemente que ha sido ocasionado por el usuario. [ANEXO 14].
- k) Declaración Jurada para realizar una capacitación de uso y operación y mantenimiento de equipo para el personal del área usuaria y de la oficina de gestión tecnológica hospitalaria tomando en consideración que el mínimo de horas de capacitación por equipos y por área de 06 horas. [ANEXO 15].
- l) El postor se compromete a entregar dos (02) juegos de manuales para servicio de usuario y dos (02) juegos de manuales de servicio técnico, además de la entrega de CD-ROOM que incluya el Manual y Video de Capacitación, de uso y de soporte técnico de los equipos, tanto a nivel de usuario como técnico. Los manuales deben de contar con la traducción respectiva de fábrica. Estos Manuales y CD-ROOMS deberán ser entregados conjuntamente con los Equipos ofertados en el Almacén Central del Hospital Nacional Dos de Mayo. [ANEXO 15].
- m) Hoja de Presentación del Producto (Equipo) de forma detallada incluido los folios de cada característica del Equipo (Capítulo III de las Bases Administrativas; dicha acreditación deberá ser a través de catálogos, folletos, carta del fabricante, con el fin de corroborar el cumplimiento estricto de dichas características técnicas, los cuales deben ajustarse a lo declarado y comprometido en la Declaración Jurada - Anexo N° 03. [ANEXO N° 19].



Sin embargo, en las bases estándar aplicable a la Licitación Pública para la adquisición de bienes formalizadas a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que son de cumplimiento obligatorio para la Entidad se indicó en su literal e), del numeral 2.2, sub numeral 2.2.1, Documentación de presentación obligatoria, sub numeral 2.2.1.1, documentación para la admisión de la oferta Capítulo II de la sección específica de las bases integradas lo siguiente: "Importante para la Entidad: En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal: e) (Consignar la Documentación Adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares) para acreditar (Detallar que características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor)". La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este



Resolución Directoral

Lima, 08 de Setiembre de 2023

En general no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general. **Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas** y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. En razón a ello, se evidencia que se habrían creado formatos de anexos adicionales sobre aspectos ya consignados en la Declaración Jurada de Cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 03, como se evidencia en los literales j) (Anexo N° 14) y el literal k) (Anexo N° 15) de las Bases Integradas, las cuales son declaraciones juradas cuyo alcance están comprendida en el Anexo N° 03 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Asimismo, de la revisión de los literales, se evidencia lo siguiente: i) (ANEXO N°13), la Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, ya que lo solicitado en el citado literal difiere de lo requerido en el Anexo 13 al ser este una Declaración Jurada de respaldo técnico de la empresa y de recursos humanos, en la cual solicitan la firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común según corresponda y lo que se requiere en el citado literal es copia del Certificado del personal técnico de ser un profesional titulado; l) (ANEXO 18), la Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, toda vez que en el Anexo 18 DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUALES, se solicitó los originales e impresos de usuario y de servicio (que contengan diagramas eléctricos, diagramas electrónicos, rutinas de mantenimiento preventivo, programa de mantenimiento preventivos, anexos, etc.) en idioma original y en idioma español, y el video de usuario y servicio técnico en formato MP4 entregado en USB, CD o DVD, sin embargo, en el citado literal requiere Hoja de Presentación del Producto (equipo) de forma detallada, asimismo, no fueron especificados con claridad; m) (ANEXO N° 19)"; la Entidad no especificó con claridad qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas serían acreditados con la documentación requerida a los postores, ya que en el citado literal, no se detalla sobre que partes, componentes y accesorios del equipo se acreditará mediante los catálogos, folletos, carta del fabricante u otro documento sustentatorio con el fin de corroborar el cumplimiento estricto de sus características técnicas. En ese sentido, dichas situaciones expuestas, revelarían que las bases integradas no contendrían información clara y coherente, y contravendrían las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; lo cual, implicaría una contravención al literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Principio de Transparencia) y del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se indica que el Comité de selección o el Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información contenida en el expediente de contratación aprobado. Es preciso señalar que en las bases de un procedimiento de selección debe contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y las bases estándar, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo y beneficio para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objeto evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. En esa línea, las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas previamente establecidas en la normativa de contrataciones, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios objetivos, sustentados y accesibles a los postores. En razón a ello, es pertinente señalar que las bases integradas del





procedimiento de selección, constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de revisar las ofertas. Por tanto, se advierte que la omisión de especificar las características y/o requisitos funcionales que deben acreditar documentalmente los postores constituye una transgresión al **principio de transparencia**, el cual, como se ha dicho anteriormente, exige que se proporcione información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia** y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Por otro lado, a través del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, lo siguiente: 1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. En la presente Licitación Pública, se ha evidenciado que se registraron dos (2) empresas participantes, quedando un (1) postor; en ese contexto se advierte que no se ha permitido la libertad de concurrencias, toda vez que se ha exigido formalidades innecesarias en el procedimiento de selección; en tal sentido, se desprende que se ha vulnerado el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, **los principios de libertad de concurrencia, transparencia y publicidad**, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley y lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, toda vez que la causal de nulidad deviene en la contravención a las normas legales, las cuales son de carácter imperativo y el vicio en la que ha incurrido afecta sustancialmente su validez, por lo que, en el presente caso **el vicio resulta trascendente, por lo tanto, no es posible conservarlo.**



Que, con Resolución de Presidencia N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la cual regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva, conteniendo entre otras las Bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de bienes, la misma que en su capítulo II, numeral 2.2, subnumeral 2.2.1.1, literal e) establece: "(Consignar la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares) para acreditar (detallar que características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor)"; además, se indica lo siguiente: "No debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento"; en ese contexto, se advierte que si el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, requería adicionar información alguna a las bases debió consignar el literal e), antes señalado y no otros literales como son: i), j), k), l) y m); además, se ha evidenciado que se encuentran adicionadas a las bases las declaraciones juradas señaladas en el Anexo N° 14 y Anexo N° 15, cuyo alcance estaría comprendidas en el Anexo 3) de las bases (Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas), contraviniendo lo señalado en el literal e) de las bases estándar; no habiéndose seguido adecuadamente las disposiciones establecidas en las bases estándar aplicables;



Que, en ese sentido se advierte que al momento de la integración de bases estas no contendrían información clara y precisa tal como lo advierte en el Informe Técnico N° 135-OL-HNDM-2023, de la Oficina de Logística; además, se contraviene la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual establece las bases estándar aplicable para el procedimiento en mención y más aún cuando estos son de obligatorio cumplimiento, por lo que los vicios de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, no son subsanables; debiéndose tener en consideración también que el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información contenida en el expediente de contratación aprobado;



Resolución Directoral

Lima, 08 de Setiembre de 2023

Que, se debe tener en consideración lo dispuesto en la Resolución N° 3182-2023-TCE-S4, de fecha 02 de agosto de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través del cual se declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-HNDM-1 (Primera Convocatoria), para la Adquisición de equipo densitómetro – CUI N° 2530162 y lo retrotraerá hasta la etapa de su convocatoria, donde señala que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) elaborar las bases del procedimiento de selección, utilizando las bases estándar vigente a la fecha de convocatoria, y observe las disposiciones y reglas previstas en dichas bases, a efectos de no incurrir en vicios que puedan generar nuevamente la nulidad del procedimiento de selección; además, se pone la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para que tome conocimientos de los vicios advertidos, y se imparta las directrices correspondientes, ello con la finalidad de que, en lo sucesivo, se actúa de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de contratación pública, en aras de cautelar el beneficio de la Institución;

Que, en ese sentido, se desprende que en el presente caso se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir y prescindir de normas esenciales en el procedimiento como son el inciso a) y c) del artículo 2, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 47.3, del artículo 47, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo señalado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° D00210-2022-OSCE/PRE, con la cual se establece entre otros las bases estándar de la Licitación Pública para la contratación de bienes; así como lo citado en el literal 1.1 del artículo IV, del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, como puede advertirse en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se otorga al titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotrae el proceso. De esta forma, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se haya verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de Selección;

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe algunos alcances de cómo debe resolver el Titular de la Entidad, tal es así que: *"Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";* en razón a ello, los vicios evidenciados no son posible de conservar puesto que esta situación ha conducido que no existan más propuestas admitidas y a su vez la Entidad no pueda obtener mejores precios y que potenciales proveedores desistan de participar en el procedimiento de selección en mención;

Que, el numeral 9.1, del artículo 9°, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los



principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda;

Que, La Ley N° 31288 - Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y Establece Medidas para el Adecuado Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y su Reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG se ha modificado la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y se ha establecido en el artículo 46°, las conductas infractoras en las que los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, entre otros por: *"Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave"*;

Por las razones expuestas, se procede a declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, para la *"ADQUISICIÓN DE ESPIROMETRO COMPUTARIZADO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO"* – CUI N° 2530162; debiéndose retrotraer sus efectos hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, considerando obligatoriamente las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como las demás normas legales aplicables a la materia;

Estando al Dictamen Legal N° 51-2023-OAJ-HNDM, de fecha 08 de setiembre de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo y la Resolución Ministerial N° 383-2023/MINSA, de fecha 15 de abril de 2023, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 022-2023-HNDM-1, para la *"ADQUISICIÓN DE ESPIROMETRO COMPUTARIZADO PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"* – CUI N° 2530162" en consecuencia retrotraer sus efectos hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Logística publique la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.





Resolución Directoral

Lima, 08 de Septiembre de 2023

Artículo 3°.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes al Órgano de Control Institucional, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en el portal del Hospital Nacional Dos de Mayo <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

EFC/ELVF.
C.C.

- Dirección Adjunta
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Estadística e Informática (Pág. Web)
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
[Firma]
Dr. EDUARDO FARFÁN CASTRO
Director General (e)
C.M.P. 19905 R.N.E. 11397



10-10-10
10-10-10

